CONTRATO. No. 017-JINAV-DADIN-2023

ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL.
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL
CONTRATISTA	SOFTICS INGENIEROS SAS C.I.
RÉGIMEN	COMUN
N.I.T.	900.717.927-5
DIRECCIÓN	Bogota D. C. Cr 14 B No. 161 49 BI 2 Of 502
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON OMAR BERNAL FERNANDEZ
TEL/FAX	6013911716
EMAIL	comercial@softicsingenieros.com
CIUDAD	Bogota DC.
CUENTA	106787112
BANCO	BANCO DE BOGOTA
TIPO	Ahorros
TITULAR	SOFTICS INGENIEROS SAS CI
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL / CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.	<table><tr><th>Tipo Gasto</th><th>Asign Interna</th><th>Cta/Prog</th><th>SubC/ SubP</th><th>ObjG/ Proy</th><th>Ord/ Spry</th><th>Rec</th><th>C/S</th><th>CONCEPTO</th><th>AFECTADO EN</th></tr><tr><td>A</td><td>02</td><td>02</td><td>01</td><td>004</td><td>007</td><td>10</td><td>C</td><td>EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.</td><td>$869.094.606,00</td></tr></table>
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($239.050.000,00) MCTE.** **Nota: N**o incluye (IVA), por tratarse de Bienes para la Defensa y Seguridad Nacional de conformidad con lo dispuesto en el literal "N" del artículo 477 del estatuto tributario.

Entre los suscritos a saber: Capitán de Corbeta Mauricio David Carrascal Ortiz, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.326.003, quien actúa como Jefe Division Logistica, Encargado de las Funciones como Director Administrativo de Inteligencia Naval, debidamente nombrado mediante la Resolución No. 0591 del 16 de junio de 2023 y Acta de Posesión No. 1107 del 16 de junio de 2023, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con las Resoluciones Ministeriales de que trata el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y de sus Unidades Ejecutoras; quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, en adelante **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, el señor **WILSON OMAR BERNAL FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.583, Representante Legal de la firma denominada **SOFTICS INGENIEROS SAS C.I** con **NIT No. 900717927-5**,quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que conforme al artículo No. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082/15 "Estudios y documentos previos", el señor Gerente de Proyecto, mediante estudio previo de fecha 10 de mayo de 2023, expone la necesidad institucional de Contratar a todo costo de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, lo siguiente:

No. LOTE	DESCRIPCIÓN BIEN Y/O SERVICIO
LOTE 1	CONTRATAR A TODO COSTO LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE CIBERSEGURIDAD PARA LA GESTIÓN DE EVENTOS CIBERNÉTICOS POR UN AÑO, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL ACTUALMENTE ACTIVO, DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO.
LOTE 2	CONTRATAR A TODO COSTO LA SUSCRIPCIÓN, LICENCIAMIENTO, CONFIGURACIÓN, AFINAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CIBERSEGURIDAD POR MÍNIMO DIECIOCHO (18) MESES, PARA EL CENTRO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, INCLUIDO EL SOPORTE Y ACTUALIZACIONES, CONFORME AL ANEXO TÉCNICO

conforme al Aviso de convocatoria de fecha 11 de mayo de 203 y prepliego de Condiciones Definitivo No. 012-JINAV-DADIN-2023 de fecha 11 de mayo de dos mil veintitres (2023).

2. Que de acuerdo a las consideraciones descritas en el estudio previo presentado por el Gerente de Proyecto, sugiere adelantar el procedimiento establecido en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional:* Artículo 2.2.1.2.1.2.26. *Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto….*

3. Que de acuerdo a la Resolucion de Apertura No. 020 JINA/DADIN/2023 de fecha 19 de mayo de dos mil veintitres (2023) y Pliego de Condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 012-JINAV-DADIN-2023, de fecha 19 de mayo de dos mil veintitres (2023), se ordena dar apertura al proceso en la modalidad de Contratación de selección abreviada menor cuantia, ambos documentos son publicados en el SECOP II.

4. Que en consideración de lo expuesto el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL ordenó la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 012-JINAV-DADIN-2023

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Edificio JINA –CATAM "MY Juan Carlos Álvarez Gutiérrez"
Conmutador 3692000 ext 10928 Bogotá, Colombia

5. Que dentro del término fijado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL en la Plataforma SECOP II el 02 de junio de dos mil veintitres (2023) a las 1500R horas, presentarón ofertas las firmas:
Por el **LOTE 1 NETWORK & ACCESORIES SAS** con **NIT: 901.159.165-9.**
Por el **LOTE 2 SOFTICS INGENIERO SAS con NIT: 900.717.927-5**
6. Que los Comités Evaluadores designados para lo propio, realizaron el análisis y evaluación de las propuestas presentadas desde el ámbito jurídico, técnico, financiera y económico, quedando habilitado las firmas:
LOTE 1 NETWORK & ACCESORIES SAS con **NIT: 901.159.165-9**
LOTE 2 SOFTICS INGENIERO SAS. con **NIT: 900.717.927-5.**
7. Que, surtido el traslado de observaciones a las evaluaciones de conformidad con el cronograma del proceso, los oferentes, no realizaron observaciones a las ofertas presentadas.
8. Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales y atendiendo la recomendacion del Comité de Adquisiciones JINAV, acuerdo Acta de comite fecha 20 de junio de dos mil veintitres (2023) y Resolucion de Adjudicación No. 023 JINA-DADIN-2023 de fecha 21 de junio de dos mil veintitres (2023); es procedente la celebración del presente contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Contratar a todo costo de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, lo siguiente:
LOTE 2: CONTRATAR A TODO COSTO LA SUSCRIPCIÓN, LICENCIAMIENTO, CONFIGURACIÓN, AFINAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CIBERSEGURIDAD POR MÍNIMO DIECIOCHO (18) MESES, PARA EL CENTRO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, INCLUIDO EL SOPORTE Y ACTUALIZACIONES, CONFORME AL ANEXO TÉCNICO.
CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($239.050.000,00) MCTE.
Nota:No incluye IVA, por tratarse de Bienes para la Defensa y Seguridad Nacional de conformidad con lo dispuesto en el literal "N" del artículo 477 del estatuto tributario, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Administrativa de la Jefatura de Inteligencia, de conformidad con el CDP No. 5523 de fecha 02 de enero del 2023.
PARÁGRAFO: El valor del presente contrato incluye los costos directos e indirectos, demás gastos inherentes a causar.
CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval de la Armada Nacional se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en UN **PAGO TOTAL**, una vez recibidos los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, en cumplimiento con los trámites administrativos que haya lugar, y previa disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.
La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.
PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.
PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. - Persona natural: con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- Persona jurídica: con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La DADIN de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago cuando fuese provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

PARÁGRAFO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en la normatividad tributaria vigente y acuerdo Régimen del proponente o contratista, la DADIN realizara las respectivas retenciones de impuestos a que allá lugar en cada tramite o factura correspondiente.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para el pago, el contratista deberá subir al sistema de facturación electrónica Olimpia IT, link; https://minhaciendafe.olimpiait.com/Account, siguiendo el código #$15-01-04-007; contrato No. Xxx JINAV-DADIN-2023;camilo.rodriguez@armada.mil.co#$, la factura electrónica correspondiente a los bienes o servicios entregados.

CLAUSULA CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Sera entregado en la ciudad de Bogotá en el Edificio "MYCIM Juan Carlos Álvarez Gutiérrez" ubicado en el Aeropuerto EL Dorado AC 26 No 117-81 "CATAM", previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista deberá entregar los bienes y/o servicios a todo costo de conformidad con las especificaciones técnicas, previa coordinación con el supervisor del contrato **hasta el 17 DE OCTUBRE DE 2023.**

CLAUSULA SEPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del CONTRATISTA:

1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
2. Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Obtener la colaboración necesaria del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato:

1. Hacer la entrega de los bienes y servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993.
3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.

6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
8. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
9. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato.
10. Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado y debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal.
11. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar) y anexar copia de la planilla de dichos aportes.
12. El contratista deberá diligenciar ante las autoridades administrativas competentes los respectivos trámites para la puesta en funcionamiento de los equipos contemplados en el anexo técnico.
13. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN.
14. Ponderables: El contratista se compromete a entregar los bienes y/o servicios que son objeto de la ponderación técnica, acuerdo oferta presentada, los citados bienes y/o servicios deben ser entregados dentro del plazo de ejecución del contrato, indicando el costo de los mismos.
15. El contratista se compromete de resultar adjudicatario a realizar el curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción establecido por función pública MIPG, https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad, por lo anterior, el contratista deberá presentar el certificado de participación y aprobación del curso, en cumplimiento de la política de cultura de legalidad y ética de lo público, bajo los principios de la función pública, que permita incentivar comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular.
16. Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables.
17. Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables.
18. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la dirección para la vigilancia, de la legalidad y transparencia – DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co , transparencia.arc@armada.mil.co y líneas de denuncias 316-619-2914.
19. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
20. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato.

CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Son obligaciones específicas del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato.
1. El oferente debe prever el tiempo de llegada de los equipos y licencias certificado y nuevo a la Jefatura de Inteligencia Naval, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal y plazo de ejecución y enterga establecido.
2.El oferente entregará equipos y licencias nuevas, no re-manufacturados, sellados en sus empaques y debidamente empacados.
3.En caso que la entidad requiera algún elemento que no esté incluido en el anexo técnico del presente proceso, pero que sea de la misma naturaleza acorde al objeto del contrato, el contratista estará en la obligación de suministrar previa cotización y estudio de mercado que se adelanta previa autorización por la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval.

CLAUSULA DÉCIMA - DERECHOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL:

1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
2. Asignar un Supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL:

En general son obligaciones del CONTRATANTE: En general son obligaciones del CONTRATANTE:
1. Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.

2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
9. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
12. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: De conformidad con los artículos 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato al señor Capitan de Corbeta Andres Vargas Restrepo con numero de cedula No. 13.542.163 quien se desempeña a bordo de la Jefatura de Inteligencia Naval, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y quien podrá ser reemplazado por razones del servicio, mediante comunicación escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. Igualmente, velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan en la Resolución Ministerial (Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras) y las que contempla el artículo 4º de la Ley No. 80 de 1993, que entre otras corresponden asi: a) Velar por los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. b) Proyectar y tramitar hasta su suscripción por las partes contratantes el acta de liquidación del presente contrato dentro de los OCHO (8) MESES siguientes a la ocurrencia de uno de los eventos fijados en el presente contrato como lapso para liquidación o para terminarlo anticipadamente. c) Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. d) Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. e) Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. f) Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. g) Presentar informe de ejecución cada que lo estime pertinente o se requiera frente a hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y en todo caso, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes sobre lo propio, ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. h) Verificar mensualmente y para cada tramite de pago que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo artículo 50 de la No. Ley 789 de 2002 y y articulo 23 de la No. Ley 1150 de 2017. i). Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal que el contratista utilizará para la ejecución del presente contrato, en caso de que se requiera. j) Realizar la calificación y reevaluación de proveedores acuerdo formato dispuesto en la Suite Vision de la Institucion.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley No. 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 84 de la Ley No. 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo*

de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, NIT 900039527-3, la cual contendrá los siguientes amparos:

ITEM	AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
1	Cumplimiento del Contrato	20%	Vigente por el plazo de liquidación del contrato. (ocho meses adicionales al plazo de ejecución del contrato).
2	Cumplimiento del Servicio	20%	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO CUARTO: LA PÓLIZA DEBERÁ INDICAR DE MANERA EXPRESA QUE AMPARA EL PAGO DE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO SEXTO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

PARÁGRAFO SEPTIMO: SE DEBERÁ INDICAR QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y QUE LAS PÓLIZAS CUYO BENEFICIARIO ES EL ESTADO, NO EXPIRAN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O POR REVOCATORIA UNILATERALES.CLÁUSULA DECIMA TERCERA- IMPUESTOS:

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos:

1. Estudio Previo de fecha 10 de mayo de dos mil veintitres (2023).
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5523 del 02 de enero de dos mil dos mil veintitres (2023).
3. Pliego de Condiciones del Proceso de PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 012-JINAV-DADIN-2023; documentos expedidos durante el proceso de contratación.
4. Acta de Comité de Adquisiones de fecha veinte 20 de junio de 2023 que recomienda la adjudicación del proceso.
5. Resolucion de Adjudicación No. 023 JINAV-DADIN-2023 de fecha 21 de junio del 2023.
6. Oferta presentada por el contratista **SOFTICS INGENIEROS SAS C.I.** dentro del proceso de la referencia.
7. Certificado de Registro Presupuestal.
8. Garantía Única debidamente aprobada.
9. Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:

a) Firma del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INTELIGENCIA NAVAL.
b) Firma del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Contrato se requiere del Certificado de Registro Presupuestal, la constitución en debida forma de la Garantía por parte

del CONTRATISTA y su aprobación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO: El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificado de común acuerdo entre las partes, previa suscripción del correspondiente contrato modificatorio suscrito por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley No. 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL no adquiere compromiso económico alguno, ni relación laboral con las personas o terceros de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. en consonancia queda entendido que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley No. 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley No. 80 de 1993, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley No. 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cualquiera de las partes contratantes podrá solicitar dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos y soportados por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley No. 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la No. Ley 418 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y el garante de este que haya constituido la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley No. 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los hechos que constituyan causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MULTAS: La DADIN, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es).

Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la DADIN, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10 por ciento (10%) del valor del contrato dejado de ejecutar.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause. No obstante, la DADIN se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.
PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la ejecución del presente contrato serán asumidos acuerdo obra en el Pliego de Condiciones Definitivo No. 009-JINAV-DADIN-2023.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los OCHO (08) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, La DADIN procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, teléfono o telefax, así: las que deba realizar el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL al contratista se remitirán a la ciudad de Bogota D C, Cr 14 B No. 161 49 Bl 2 Of 502. Las que deba realizar el contratista a la Entidad se remitirán al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, en el Edificio de Inteligencia Naval, Mayor Juan Carlos Álvarez Gutiérrez" en CATAM- GATAF.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLAUSULA TRIGÉSIMA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Director Admiistrativo de Inteligencia Naval, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de Ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto No. 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto No. 1981 de 1988. (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE: El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley No. 80 de 1993, Ley No. 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas legales que rigen la materia.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – COMERCIO EXTERIOR: : Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).
PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.
PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.
PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, asi: **CONTRATISTA** ubicado en la ciudad de Bogota D C, Cr 14 B No. 161 49 Bl 2 Of 502- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL**, Edificio de Inteligencia Naval, Mayor Juan Carlos Álvarez Gutiérrez" en CATAM- GANCE.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C.,

Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL:

Capitán de Corbeta MAURICIO DAVID CARRASCAL ORTIZ
Jefe Division Logistica, Encargado de las Funciones como Director Administrativo de Inteligencia Naval
DELEGATARIO

Por el CONTRATISTA:

Señor **WILSON OMAR BERNAL FERNANDEZ**
C.C. 19.470.583
Representante Legal
SOFTICS INGENIEROS SAS C.I.
NIT. 900717927 5

ELABORADO POR: S2 RODRIGUEZ PINZON CAMILO	**REVISADO POR:** TN JANE MARIA TOBAR R	**REVISADO POR:** TN RODRIGUEZ CAMARGO JHON	**REVISADO POR:** CC CARRASCAL ORTIZ MAURICIO
CARGO: EJECUTIVO DE CONTRATOS JINAV.	**CARGO:** ASESOR JURIDICO DADIN-JINAV.	**CARGO:** JEFE ADQUISICIONES DADIN-JINAV.	**CARGO:** JEFE DIVISIÓN LOGÍSTICA DADIN-JINAV.
FIRMA:	**FIRMA:**	**FIRMA:**	**FIRMA:**